

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,378

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0835

07 de septiembre de 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) mediante Oficio DDEF 0/187/10 de fecha 07 de septiembre de 2010, remite a SOPTRAVI, Oficio de fecha treinta uno de agosto del año en curso, en el cual el Alcalde de la municipalidad de la Lima, del departamento de Cortés, le solicita permiso para extraer material de cantera que está ubicado en los municipios de San Pedro Sula y Villanueva Departamento de Cortés, a fin de la Construcción, Reparación de los Bordos del Río Chamelecón y Obras de Mitigación menores como Bacheo y Mantenimiento de Calles, siendo que es atribución de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) emitir la autorización; solicita se emita el acuerdo correspondiente para iniciar los procedimientos administrativo de autorización para extraer material.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 0014 del 27 de enero de 2009, publicado en la Gaceta de fecha 11 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
"SOPTRAVI".

Acuerdo No. 0835.

A. 1-3

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Acuerdo No. 960-2010, 963-2010, 1077-
2010 y 955-2010.

A. 3-7

Otros.

A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 12

Desprendible para su comodidad

de la República, declaro que los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de todos los proyectos de infraestructura pública que ejecuta el Gobierno de la República por medio de las diferentes entidades competentes en esta materia. Podrán ser aprovechados de manera racional por el Estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales; así mismo ordena que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que se emita para tal efecto, a fin de que el Estado, a través de la municipalidad de la Lima, del departamento de Cortés, disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del Proyecto:

Construcción, Reparación de los Bordos del Río Chamelecón y Obras de Mitigación menores como Bacheo y Mantenimiento de Calles.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales, incluyendo municipalidades, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a los particulares contratados por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que la extracción de materiales por parte del órgano estatal, o la municipalidad, encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura pública y/o el particular contratado por dichos órganos ejecutores, no afectarán la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión.

CONSIDERANDO: Que SOPTRAVI preceptuará que el aprovechamiento por parte del Estado la municipalidad o particular autorizado, realice su actividad sin interferir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente.

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que en el artículo CUARTO del mismo Acuerdo Ejecutivo N°. 0014, se establece que las autorizaciones otorgadas por SOPTRAVI se emitirá de oficio mediante Acuerdo del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN),

para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado y sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8; 116, 119 párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo 0014 de fecha 27 de enero de 2009.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Municipalidad de la Lima, del departamento de Cortés, en carácter de organismo executor del Proyecto: **Proyecto: Construcción, Reparación de los Bordos del Río Chamelecón y Obras de Mitigación menores como Bacheo y Mantenimiento de Calles y/o** a la Empresa que Contrate, para que procedan a la explotación y aprovechamiento de tres (3) bancos de material ubicado en los Municipios de San Pedro Sula y Villanueva departamento de Cortés, siendo el predio del Banco No. 1 del Municipio de San Pedro Sula Propiedad de la Fuerza Aérea Hondureña/ Base Aérea Coronel Armando Escalón Espinal, misma que se autoriza para la seguridad y custodia del material para que este llegue al destino solicitado; y que a continuación se detallan, sus respectivas localizaciones georeferenciadas.

Banco de Material No. 1, ubicado en el municipio de San Pedro Sula, hoja cartográfica No. 2662-111, con una área

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de 30,000 metros cuadrados, con coordenadas UTM siguientes: 396828 1709302, 396795 1709300, 396828 1709344, 396783 1709353, 396985 1709391, 396884 1709631, 396832 1709527, 396851 1709421.

Banco de Material No. 2, ubicado en el municipio de Villanueva, hoja cartográfica No. 2662-III, con una área de 3,156.86 metros cuadrados, con coordenadas UTM siguientes: 396978 1702470, 396981 1702376, 397050 1702436, 397005 1702511.

Banco de Material No. 3, ubicado en el municipio de Villanueva, hoja cartográfica No. 2662-III, con un área de 5,613.54 metros cuadrados, con coordenadas UTM siguientes: 397294 1702784, 397346 1702763, 397376 1702782, 397412 1702793, 397417 1702822.

SEGUNDO: La Municipalidad de La Lima, del departamento de Cortés, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. 0014 antes mencionado, deberá celebrar con el contratista que ella designe para la ejecución de dicho Proyecto, el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN). A fin de que esta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No. 0014 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y contralores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
Secretario de Estado de los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

RAMÓN ECHEVERRÍA LÓPEZ
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 960-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
20 de agosto de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, Diesel, Gas

Licuada de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.08	0.03	0.7
Diesel	0.03	0.03	0.03
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.78	0.78	0.78
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.14	0.14	0.14

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper y Gasolina Regular, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.49	0.49	0.49
Gasolina Regular	0.49	0.49	0.50

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.09	1.65	1.63

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 23 de agosto de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 963-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de agosto de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina

Regular, Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.75	0.75	0.74
Gasolina Regular	0.61	0.61	0.61
Kerosene	0.17	0.20	0.17
Diesel	0.07	0.06	0.06
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.06	0.06	0.06

ARTÍCULO 2. Trasladar el incremento de precios del Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.09	0.09	0.09

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.00	1.56	1.55

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 30 de agosto de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1077-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
10 de septiembre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto

Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.21	0.21	0.21
Gasolina Regular	0.16	0.16	0.15
Kerosene	0.31	0.32	0.31
Diesel	0.20	0.19	0.20
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.05	0.05	0.06

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.89	1.45	1.43

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto

138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 13 de septiembre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 955-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
13 de agosto de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.22	0.20	0.23
Diesel	0.18	0.17	0.18
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.33	0.33	0.33

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper y Gasolina Regular, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.19	0.19	0.19
Gasolina Regular	0.22	0.22	0.21

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.66	2.22	2.21

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 16 de agosto de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/001324
 Fecha de presentación: 27/AGOSTO/2008
 Fecha de emisión: 30/AGOSTO/2010
 Nombre del solicitante: THE BOARD OF REGENTS OF THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM.
 Domicilio: 201 West Seventh Street, Austin, Tx 78701, Estados Unidos de América.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: FLAVIVIRUS SEUDOINFECCIOSO Y USOS DEL MISMO.

Resumen: La presente invención divulga un déficit de la replicación del virus pseudoinfeccioso perteneciente a la familia Flaviviridae que carece del gen cápsida, donde la deficiencia de la replicación del virus pseudoinfeccioso se propaga sólo en células que expresan la cápsida o cápsida prM y envuelven la proteína del flavivirus. La presente revela también el método de producción de este tipo de virus a gran escala y el uso de estos virus pseudoinfecciosos como vacunas para prevenir enfermedades causadas por infecciones de seres humanos o animales por los virus que pertenecen a esta familia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

29 O., 29 N. y 29 D. 2010

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/2006-031275
 Fecha de presentación: 06 de septiembre de 2006
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2010
 Nombre del solicitante: AMGEN FREMONT INC.
 PFIZER INC.
 Domicilio: 6701 Kaiser Drive, Fremont, California 94555. 235 E.42nd Street, New York, NY 10017, ambas en Estados Unidos de América.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: "ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA".

Resumen: La presente invención se relaciona a los anticuerpos que incluyen anticuerpos humanos y a las porciones aglutinantes de un antígeno de los mismos que aglutinan el dominio extracelular ALK(ECD) b de la quinasa-1 (ALK-1) tipo receptor de activita y esa función que aboga la trayectoria de señalización ALK-1/TGF-beta1/Smad1. La invención se relaciona también a las inmunoglobulinas de cadena pesada y liviana procedentes de los anticuerpos anti-ALK-1 humanos y a las moléculas de ácido nucleico que codifican tales inmunoglobulinas. La presente invención se relaciona también a métodos para hacer los anticuerpos anti-ALK-1 humanos, composiciones que consisten de estos anticuerpos y los métodos para el uso de los anticuerpos y las composiciones. La invención se relaciona también a los animales y plantas transgénicos que consisten de moléculas de ácido nucleído de la presente invención.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

29 O., 29 N. y 29 D. 2010

- [1] Solicitud: 2005-004030
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALICORP, S.A.A.
 [4.1] Domicilio: Ave. Argentina 4793 Carmen de La Legua-Reynoso-Callao, Lima.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROCOTO

ROCOTO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
 Mayonesas, salsas, condimentos, especias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LILLIAM MARÍA CÁCERES VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 29 N. y 14 D. 2010

- 1/ Solicitud: 14935-10
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.
 4.1/ Domicilio: AV. ARGENTINA 4793 CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO, CALLAO, PERÚ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:
 "BABY SOFT" Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/6/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 N. y 14 D. 2010

SECCIÓN "B"

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 259-10, la señora Karla Isabel Barahona Espinoza contra el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS), pidiendo que se declare no ser conforme a derecho, un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Que se declare la ilegalidad y nulidad del acuerdo de cancelación número 11-C-2010 de fecha treinta (30) de abril del año dos mil diez (2010) emitido por el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Reconocimiento de la antigüedad a partir de la firma del primer contrato de prestación de servicios profesionales y/o técnicos, es decir desde el primero (1) de julio del año dos mil ocho (2008). Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de salarios caídos. Habilitación de días y horas inhábiles. Costas. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 11-C-2010, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil diez (2010).

Eduardo David Cruz Z.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

29 N. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor: **HERMÓGENES DERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Sensenti Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un inmueble, el siguiente terreno, una extensión aproximadamente de diez con tres cuartos de manzanas, con las colindancias siguientes: Al Norte, antes con el mismo terreno, ahora con la empresa asociativa de producción Brisas del Sixe; al Sur, antes con Celestino Gavarrete, Antonio y Julián Gonzáles, ahora, calle pública de por medio y propiedad de Julián Gonzáles Mejía e Isidro Lara; al Este, antes con Teodoro Mejía, ahora con la Empresa Asociativa de Producción Brisas del Sixe; al Oeste, antes y ahora con carretera Internacional. En posesión pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Representante Legal, Abogado Hugo Ricardo Hernández.

Ocotepeque, 07 de octubre del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN
Secretario Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

29 N., 29 D. 2010 y 29 E. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor: **SEVELIO LARA ROBLES**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en la aldea El Cerro Negro, jurisdicción del municipio de Lucerna de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte y Este, con Oliveiro Arita; al Sur, con Adolfo Motufar, carretera de por medio; al Oeste, antes con Jorge Salguero, ahora sucesión Salguero. El cual he poseído quieta y pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal, Abogado Hugo Ricardo Hernández, como Director y como Procurador a la pasante de derecho a **ISIS MARÍA ERAZO CHACÓN**

Ocotepeque, mayo 17 del 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN

Secretario Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

29 N., 29 D. 2010 y 29 E. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor: **JOSÉ ARTURO ARGUETA GUILLÉN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de media manzana de extensión superficial, ubicado en la aldea El Mojanal, municipio de Santa Fe, jurisdicción de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Ramón Pineda; al Sur, con Romelia Pacheco; al Este, con sucesión Emilia Pacheco; al Oeste, Máximo o Maximiliano Pacheco. El cual he poseído quieta y pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal, Abogado Hugo Ricardo Hernández, como Director y como procurador a la pasante de derecho a **ISIS MARÍA ERAZO CHACÓN**

Ocotepeque, abril 27 del 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN
Secretario Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

29 N., 29 D. 2010 y 29 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 109-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 20 de octubre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2006-009000 de la Patente de Invención denominada "FORMAS FARMACÉUTICAS CON PROPIEDADES FARMACOCINÉTICAS MEJORADAS". De fecha 01 de marzo de 2006, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: BAYER HEALTHCARE AG, domiciliada en 51368 Leverkusen, Alemania. Documento de prioridad Almenan No. 1020050092403, con fecha 01 de marzo de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a BAYER HEALTHCARE AG, domiciliada, 51368, Leverkusen, Alemania, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "FORMAS FARMACÉUTICAS CON PROPIEDADES FARMACOCINÉTICAS MEJORADAS" Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 01 de marzo de 2006 al 01 de marzo de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:
RESERVA: La protección se otorga sobre las reivindicaciones modificadas.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4952 folio 55 tomo XI de fecha: 20 de octubre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 110-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 27 de octubre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2006-002959 de la Patente de Invención denominada "MÉTODO PARA EXTRAER ACEITE DEL FRUTO DE LA PALMA Y APARATO PARA ESTERILIZARLO". De fecha 25 de enero de 2006, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de los señores CHOONG HWA DOONG Y YEO CHAI SENG, domiciliados 8, Lorong Serai Wangi Dua, Taman Cheras, 56100 Kuala Lumpur y No. 7261, Jalan Casuarina, Desa Casuarina, Bandar Baru Nilai, 71800, Malasia. Con documento de prioridad de Malasia No. 2005 0282, son fecha 26 de enero de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a los señores CHOONG HWA DOONG Y YEO CHAI SENG, domiciliados 8, Lorong Serai Wangi Dua, Taman Cheras, 56100 Kuala Lumpur y No. 7261, Jalan Casuarina, Desa Casuarina, Bandar Baru Nilai, 71800, Malasia. En previo

pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "MÉTODO PARA EXTRAER ACEITE DEL FRUTO DE LA PALMA Y APARATO PARA ESTERILIZARLO". Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:
RESERVA:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4953 folio 56 tomo XI de fecha: 27 de octubre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 92-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 20 de septiembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2005-000484 de la Patente de Invención denominada "NUEVAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS". De fecha 26 de agosto de 2005, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: BAYER HEALTHCARE LLC, domiciliada en 555 White Plains Road, Tarrytown, New York 10591, Estados Unidos de América, teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 60/604, 752, con fecha 27 de agosto de 2004

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a BAYER HEALTHCARE LLC, domiciliada, 555 White Plains Road, Tarrytown, New York 10591, Estados Unidos de América, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "NUEVAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS" Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 26 de agosto de 2005 al 16 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:
RESERVA: Traspaso de titular presentado el 19 de agosto del 2010

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4935 folio 38 tomo XI de fecha: 20 de septiembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD TRADICIONAL DE PATENTE DE
INVENCION No. 113-2010
Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2006-029142 de la Patente de Invención denominada "PROCESO". De fecha 15 de agosto de 2006, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en Schwarzwaldallee 215, CH-4085 Basilea, Suiza. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 0516705.1, con fecha 15 de agosto de 2005 de Inglaterra.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 28 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en Schwarzwaldallee 215, CH-4085 Basilea, Suiza., en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "PROCESO" Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 15 de agosto de 2006 al 15 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCION:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4956 folio 59 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD TRADICIONAL DE PATENTE DE
INVENCION No. 121-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2006-006525 de la Patente de Invención denominada "COMPOSICIONES LIMPIADORAS QUE PROPORCIONAN REMOCIÓN DE GRASA Y ENTREGA DE FRAGANCIA". De fecha 14 de febrero de 2006, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 60/ 652,993, con fecha 15 de febrero de 2005 de Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 27 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada New York, New York, Estados Unidos de América en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS QUE PROPORCIONAN REMOCIÓN DE GRASA Y ENTREGA DE FRAGANCIA".

Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 14 de febrero de 2006 al 14 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCION:

RESERVA: Se protege las reivindicaciones de producto de la uno a la once (1-11).

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4964 folio 67 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD TRADICIONAL DE PATENTE DE
INVENCION No. 122-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2006-015130 de la Patente de Invención denominada "ASOCIACIÓN ENTRE LA FERROQUINA Y UN DERIVADO DE ARTEMISINA PARA EL TRATAMIENTO DEL PALUDISMO". De fecha 20 de abril de 2006, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174 AVENUE DE France, París 75013, Francia, teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 0503932 con fecha 20 de abril de 2005 de Francia.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a ARENA PHARMACEUTICALS INC., domiciliada San Diego, California, Estados Unidos de América, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "DERIVADOS DE 3-FENIL-PIRAZOL COMO MODULADORES DEL RECEPTORES DEL RECEPTORES 5-HT2A DE LA SEROTININA UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON ESTE" Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 20 de abril de 2006 al 20 de abril de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCION:

RESERVA: Se protege las reivindicaciones de la uno a la cuatro (1-4), de la diez a la doce (10-12).

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4956 folio 68 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD PCT FASE NACIONAL DE
PATENTE DE INVENCION No. 117-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2008-000135 de la Patente de Invención denominada "MODULADORES DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA DE CIANOPIRROLSULFONAMIDA Y USOS DE LOS MISMOS". De fecha 28 de enero de 2008, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: WYETH, domiciliada en 5 Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-08774, Estados Unidos de América. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 60/704,009, con fecha 29 de julio de 2005 de Estados Unidos de América y presentación PCT/US 2006-029125 de fecha 27 de julio de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 02 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a WYETH, a domiciliada 5 Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-08774, Estados Unidos de América, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "MODULADORES DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA DE CIANOPIRROLSULFONAMIDA Y USOS DE LOS MISMOS" Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 27 de julio de 2006 al 27 de julio de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCIÓN:

Reservas: Solicitud PCT/US 2006-029125 de 27 de julio del 2006

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4960 folio 63 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD TRADICIONAL DE PATENTE DE
INVENCION No. 120-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2005-000722 de la Patente de Invención denominada "FORMA TERMODINAMICAMENTE ESTABLE DE UNA SAL TOSILATO". De fecha 29 de septiembre de 2005, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: BAYER HEALTHCARE AG, domiciliada en 51368 Leverkusen, Alemania. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 04023130.0, con fecha 29 de septiembre de 2004 de la Comunidad Europea.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a BAYER HEALTHCARE AG, domiciliada 51368 Leverkusen, Alemania en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "FORMA TERMODINAMICAMENTE ESTABLE DE UNA SAL TOSILATO". Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 29 de septiembre de 2005 al 29 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCIÓN:

RESERVAS: Se protege nuevo juego de reivindicaciones.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4963 folio 66 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD PCT FASE NACIONAL
DE PATENTE DE INVENCION No. 119-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2008-000090 de la Patente de Invención denominada "DERIVADOS DE 5-PIRIDINIL-1-AZABICICLO [3.2.1] OCTANO, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA". De fecha 21 de enero de 2008, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174 Avenue de France, 75013, Paris, Francia. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 0508528 con fecha 12 de agosto de 2005 de Francia, y presentación PCT/FR 2006-001912 de fecha 07 de agosto de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 02 de agosto de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a SANOFI-AVENTIS, a domiciliada 174 Avenue de France, 75013, Paris, Francia, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "DERIVADOS DE 5-PIRIDINIL-1-AZABICICLO [3.2.1] OCTANO, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA" Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 07 de agosto de 2006 al 07 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCIÓN:

RESERVA: Solicitud PCT/FR 2006-001912 de 07 de agosto del 2006

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4962 folio 65 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD TRADICIONAL DE PATENTE DE INVENCION No. 115-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de noviembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2005-000795** de la Patente de Invención denominada **"PIRIMIDINAS COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE PROSTAGLANDINA D2"**. De fecha 13 de octubre de 2005 siendo su apoderado el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ** en representación de la Sociedad Mercantil: **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC**, domiciliada en Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 60/619,272 con fecha 15 de octubre de 2005 de Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 28 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC**, domiciliada en Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **"PIRIMIDINAS COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE PROSTAGLANDINA D2"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 13 de octubre de 2005 al 13 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:
INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4958 folio 61 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 111-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2005-000803** de la Patente de Invención denominada **"FORMULACIONES MICRONIZADAS PARA PRESERVAR LA MADERA EN CARGADORES ORGANICOS"** de fecha 14 de octubre 2005 siendo su apoderado el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ** en representación de la Sociedad Mercantil **OSMOSE INC**, de domicilio en Buffalo, New York, Estados Unidos de América. con documento de prioridad de Estados Unidos de América No. 60/618729 con fecha 14 de octubre de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 08 de junio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil **OSMOSE INC** de domicilio en Buffalo, New York, Estados Unidos de América en previo pago del derecho fiscal de Registro

y concesión de la Patente de Invención **" FORMULACIONES MICRONIZADAS PARA PRESERVAR LA MADERA EN CARGADORES ORGANICOS"** Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del 14 de octubre de 2005 al 14 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:
RESERVA:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4954 folio 57 tomo XI de fecha: 27 de octubre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD TRADICIONAL DE PATENTE DE INVENCION No. 123-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de noviembre

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2005-030779** de la patente de Invención denominada **"NONADEPSIPEPTIDOS ACILADOS II"**. De fecha 03 de noviembre 2005 siendo su apoderado el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ** en representación de la Sociedad Mercantil **AICURIS GMBH & CO. KG**, domiciliada en Aprather Weg 18° 42117 Wuppertal, Alemania. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 1020040534071 con fecha 05 de noviembre de 2004 de Alemania.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 27 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **AICURIS GMBH & CO.KG**, domiciliada **APRATHER WEG 18° 42117 WUPPERTAL**, Alemania en Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"NONADEPSIPEPTIDOS ACILADOS II"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 03 de noviembre de 2005 al 03 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:
INSCRIPCIÓN:**

RESERVA: Queda excluidas las reivindicaciones de la seis a la ocho (6-8), y la diez (10). Traspaso en el 2007

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4966 folio 69 tomo XI de fecha: 17 de noviembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.

29 N. 2010.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000084
 Fecha de presentación: 18/ENERO/2008
 Fecha de emisión: 10/AGOSTO/2010
 Nombre del solicitante: TRANSAVE, INC
 Domicilio: PRINCENTON CORPORATE
 PLAZA 11, DEER PARK DRIVE,
 SUITE 117, MONMOUTH JUNC
 TION, NJ 08852-1923.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.
 Denominación: LIBERACIÓN SOSTENIDA DE
 ANTIINFECCIOSOS.

Resumen: La presente invención provee que son las formulaciones lipídicas antiinfecciosas sustancialmente libre de lípidos aniónico con un radio lipídico a antiinfeccioso de 1:1 hasta 4:1, y un diámetro promedio de menos de 1µm, también se ofrece un método de preparación de una formulación lipídica antiinfecciosa que comprende un proceso de infusión. También están previstas de formulaciones lipídicas antiinfecciosas en las que la proporción de lípidos de la droga es de 1:1 o menos, hasta 0.75:1 o menos, o 0.50: 1 o menos, preparado por un proceso de fusión en la línea.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reservas: Sólo se dará protección a las reivindicaciones comprendidas de la uno a la catorce (1-14) y de la diecinueve a la cuarenta y cinco (19-45). Em virtud que las reclamaciones restantes se refieren a un método de tratamiento terapéutico o de diagnóstico, lo cual es considerado como materia excluida de protección por patente.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

28 S., 28 O. y 29 N. 2010.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque.- Al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSE RUBEN VILLEDA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: un lote de terreno constante de CUATRO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado "QUEBRADA HONDA EL MORAL MALCOTE" jurisdicción del municipio de Sinuapa, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con el resto de la montaña; **AL SUR**, con **ANTONIO CHINCHILLA**; **AL ESTE**, con **DANIEL RAMIREZ** antes, ahora **SANTOS CESAR GARCIA**; Y **AL OESTE**, con **SALVADOR MEJÍA**.- Inmueble que obtuve por compra a la señora **SONIA ELIZABETH CARTAGENA**.- El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 12 años.- Representante legal.- **ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA**.-

Ocotepeque 03 de junio del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA, SECRETARIO
 JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE

29 S., 29 O. y 29 N. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de septiembre del dos mil diez, se interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 535-10; promovida por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA** como representante Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, Contra Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, para: Que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Indemnización de daños y perjuicios. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión del Acto reclamado, relacionado con la resolución de fecha 27 de julio del 2010 emitida por el Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

29 N. 2010

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha cuatro de noviembre del año dos mil diez, mediante Sentencia definitiva, **RESUELVE:** Declarar a la señora **CARMEN LORENA PAZ PAZ**, heredera abintestado de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora **CARMINDA PAZ PAZ**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Santa Bárbara 08 de noviembre de 2010.

GLORIA NOHEMY LEIVA CRUZ
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL

29 N. 2010

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23381-10
 2/ Fecha de presentación: 02/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: LA PAILA, ZARZAL, VALLE COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BON BON BUM MAGNETIC Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chupetas con o sin relleno de chicle.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2010

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 O., 12 y 29 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23513-10
 2/ Fecha de presentación: 03/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: LA PAILA, ZARZAL, VALLE COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confeitería, chocolatería, galletería y pastelería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2010

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 O., 12 y 29 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23382-10
 2/ Fecha de presentación: 02/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: LA PAILA, ZARZAL, VALLE COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BON BON BUM MAGNETICA Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Chupetas con y sin relleno de chicle.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2010

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 O., 12 y 29 N. 2010.

1/ No. solicitud: 27246-10
 2/ Fecha de presentación: 08/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEARS BRANDS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3333 Beverly Road Hoffman States, Illinois 60179, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KENMORE

KENMORE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Asadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-10

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 O., 12 y 29 N. 2010.

1/ No. solicitud: 22791-10
 2/ Fecha de presentación: 28-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VISTONY CIA. INDUSTRIAL DEL PERÚ, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: PANAMERICANA NORTE KM. 46.5 Mz. Bl. Lt. 1, ANCON, LIMA, PERÚ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VISTONY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Lubricantes, grasas y aceites industriales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-10

12/ Reservas: La etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 O., 12 y 29 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-008494
 2/ Fecha de presentación: 12/03/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FONTERRA TM LIMITED
 4.1/ Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA ZELANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTERRA DAIRY FOR LIFE Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias dietéticas y alimentos dietéticos adaptadas al uso médico; bebidas dietéticas adaptadas al uso médico, preparaciones nutracéuticas y sustancias en estas clase, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para humanos o animales, preparaciones de alimentos biológicas, alimentos para bebés infantes e inválidos, incluyendo leche en polvo para bebés e infantes, aditivos nutricionales para propósitos médicos, suplementos minerales para alimentos, suplementos nutricionales en esta clase, preparaciones de vitaminas, vacunas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de abril del 2010

12/ Reservas: Los productos originalmente solicitados, se modificaron atendiendo al Escrito No. 8833-2008 de fecha 10 de marzo de 2008.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12., 29 N. y 14 D. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-029676
 2/ Fecha de presentación: 04/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOLICITANTE: CARNES Y DERIVADOS DEL SUR
 4.1/ Domicilio: Bo. EL PACIFICO 1/2 CUADRA AL OESTE DEL CAMPO DE BALONCESTO, MUNICIPIO DE CHOLUTUCA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTUCA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 71 RAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRODECAR Y LOGO



- 7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carnes y lacteos.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ROSA MARIBEL VELÁSQUEZ GALEAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010.

12/ Reservas: Sólo se protege la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-008495
 2/ Fecha de presentación: 12/03/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FONTERRA TM LIMITED
 4.1/ Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA ZELANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTERRA DAIRY FOR LIFE



Dairy for life

- 7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de lechería en esta clase; lechería basada en bebidas y polvo; leche, UHT; productos lácteos o de la leche condensada; leche en polvo y seca (descremada o no); sustitutos de la leche en esta clase; bebidas de leche incluyendo bebida de leche de sabores y fortificada (en la que predomina la leche); crema (productos de lechería); mantequilla aceite comestibles y grasas; margarina alimentos que se untan, incluyendo mixturas de margarina, mantequilla y otros aceites comestibles; productos incluidos en esta clase que consisten principalmente de aceites comestibles o grasas comestibles para ser utilizada al cremar café u otras bebidas similares; suplementos dietéticos y alimenticios para consumo humano; queso, incluyendo queso COTTAGE, queso en crema, queso duros y suaves; productos cultivados de lechería, incluyendo cremas agrias, cremas FARICHE, yogur, bebidas de yogur, productos en postres en esta clase (productos de lechería predominando la leche); postres de lechería de sabores, suero, caseína productos alimenticios para untar consistentes principalmente de lechería.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de abril del 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ÉNOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12., 29 N. y 14 D. 2010.

1/No. solicitud: 2010-022114
 2/ Fecha de presentación: 22/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 41872
 5.1/ Fecha: 25/01/2010
 5.2/ País de origen: TRINIDAD TOBAGO
 5.3/ Código país: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IBOOKS

IBOOKS

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE CÓMPUTO, TERMINALES DE CÓMPUTO; EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE); MÁQUINAS DE JUEGO DE CÓMPUTO, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES, MÓDEMS, IMPRESORAS, CONTROLADORES DE UNIDADES DE DISCO, ADAPTADORES, TARJETAS DE ADAPTADORES, CONECTORES Y UNIDADES DE DISCO; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO EN BLANCO; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; SOFTWARE DE CÓMPUTO (PROGRAMAS DE CÓMPUTO); SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE Y FIRMWARE (PROGRAMAS DE CÓMPUTO INSTALADOS DE FÁBRICA) DE CÓMPUTO, A SABER, PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO, PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES DE CÓMPUTO PARA COMPUTADORAS DE USO PERSONAL Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; HARDWARE Y SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA PROVEER Y PARA COMUNICACIÓN CON REDES DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADAS; PROGRAMAS PREGRABADOS DE CÓMPUTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFONÍA, SOFTWARE PARA CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, SOFTWARE DE RADIOLOCALIZACIÓN, SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO PARA ACCESAR, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA, SOFTWARE PARA LA REDIRECCIÓN DE MENSAJES, CORREO ELECTRÓNICO DE INTERNET, Y/O OTROS DATOS A UNO O MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DESDE UNA TIENDA DE DATOS EN .O ASOCIADA CON UNA COMPUTADORA PERSONAL O SERVIDOR; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN REMOTA O DISPOSITIVO Y UNA ESTACIÓN FIJA O REMOTA O DISPOSITIVO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN MATERIA DE LIBROS, OBRAS, PANFLETOS, FOLLETOS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS, REVISTAS, Y PERIÓDICOS DE UN AMPLIO RANGO DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DIGITALES Y SOFTWARE PARA LOS MISMOS; REPRODUCTORES MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETA, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); TELÉFONOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES PARA LA REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO, Y

OTROS DATOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MÁQUINAS DE FAX, MÁQUINAS CONTESTADORAS, CÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS, SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN BASADA EN TELEFONÍA; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DATOS PREGRABADOS COMO FUENTES, TIPOS DE LETRAS, DISEÑOS DE CARACTERES Y SÍMBOLOS; CHIPS, DISCOS Y CINTAS GRABADA O PARA GRABARSE EN ELLOS PROGRAMAS DE COMPUTO Y SOFTWARE; MEMORIAS DE ACCESO ALEATORIO, MEMORIAS DE SOLO LECTURA; APARATOS DE MEMORIA EN ESTADO SÓLIDO; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; MANUALES DE USUARIO DE LECTURA ELECTRÓNICA, PARA LECTURA POR MÁQUINAS O LECTURA EN COMPUTADORA PARA USARSE CON Y QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD CON, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DISCO DURO EN MINIATURA; DISCOS DE AUDIO Y VIDEO, CD-ROMS, Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; AUDÍFONOS; AUDÍFONOS ESTÉREO; AURICULARES; BOCINAS ESTÉREO; BOCINAS DE AUDIO; BOCINAS DE AUDIO PARA USO DOMÉSTICO; BOCINAS PARA MONITORES; BOCINAS PARA COMPUTADORAS; APARATOS PERSONALES; BOCINAS ESTÉREO; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES, APARATOS PARA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, FOTOGRAFÍAS ELÉCTRICAS, REPRODUCTORES DE DISCOS, APARATOS ESTÉREO DE ALTA FIDELIDAD, APARATOS GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS, ALTAVOCES, UNIDADES DE MÚLTIPLES BOCINAS, MICRÓFONOS, DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO CASETES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO CASETES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DIGITALES DE CINTAS DE AUDIO; REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL Y/O VÍDEO; RADIOS; VIDEOCÁMARAS; MEZCLADORAS DE AUDIO, VÍDEO, Y FORMATOS DIGITALES; TRASMISORES DE RADIO; APARATOS ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES; EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O EN FORMA PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 19663-09
2/ Fecha de presentación: 02/07/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLIHOLDING GROPU CORPORATION, INC.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Panamá
5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PUBLIMOVIL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 19662-09
2/ Fecha de presentación: 02/07/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PERFILES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: El Salvador
5.3/ Código país: SV

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PERFILES INTERNACIONALES



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción, reparación, servicios de instalación, servicios mobiliarios, instrumentos y herramientas, elaboración de estructura metálicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/2009

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-035467
2/ Fecha de presentación: 10/12/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALKEMY, S.A.
4.1/ Domicilio: 7MA CALLE 24-51, EL NARANJO, ZONA 4 DE MÉXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALKEMY IM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de mantenimiento a empresas comerciales, industriales e institucionales otorgando tanto asistencia como sistemas compuestos por productos químicos en general para limpieza y mantenimiento industrial en plantas de industriales, maquinaria industrial, eléctrica, electrónica, mecánica, transportes, bodegas, aéreas de proceso, tratamiento de aguas residuales y sistemas de tratamiento de superficies metálicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de junio del 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-019658
2/ Fecha de presentación: 02/07/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLIHOLDING GROUP CORPORATION, INC.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOLD Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de julio del 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.4

1/ No. solicitud: 33104-10
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NAVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 31597-10
 2/ Fecha de presentación: 20/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASBRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HASBRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software de entretenimiento interactivo, incluyendo, software de juegos informáticos, programas de juegos informáticos, cartuchos de juegos informáticos, discos de juegos informáticos, programas interactivos de juego multimedia, software descargable para su uso en conexión con los ordenadores, dispositivos de juegos portátiles, dispositivos de consola de juegos, dispositivos de comunicación y teléfonos móviles, software de juegos de video, programas de videojuegos, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos todos para uso en relación con las computadoras, dispositivos de juegos portátiles, dispositivos de consola de juegos, dispositivos de comunicación y teléfonos móviles, aparatos de informática y videojuegos, principalmente, máquinas de juegos de video para uso con la televisión; audio pre-grabadas y cintas de video con música, discos láser, discos de video, discos fonográficos, discos compactos, y CD-ROMS pre-grabados, todas ellas con juegos, películas y música.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 31599-10
 2/ Fecha de presentación: 20/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASBRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HASBRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 28314-10
 2/ Fecha de presentación: 20/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA DE JABÓN LA CORONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Carlos B. Zeina No. 80, Parque Industrial Xalostoc, C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KOLSA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas comestibles
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 27298-10
 2/ Fecha de presentación: 08/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGRAM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Augusto Matte 1840, Quinta Normal, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIMENSION AZUL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 31742-10
 2/ Fecha de presentación: 21/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Whilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECONAX

RECONAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas de prescripción, preparaciones y reactivo de diagnóstico para uso clínico y médico, todos los productos para uso en el tratamiento de enfermedades y desórdenes en el sistema nervioso central, incluyendo apoplejía y daño cerebral.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 31545-10
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99,8052 Zürich, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOXANTOR

NOXANTOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 31749-10
 2/ Fecha de presentación: 21/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINABIDE

KINABIDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-NOV-2010

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

1/ No. solicitud: 31317-10
 2/ Fecha de presentación: 15/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKE & GO

TAKE & GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Secadoras de ropa, estufas, horno excepto aquellos con propósitos experimentales, hornos de microonda (aparatos de cocción), campanas extractoras, parillas, refrigeradores, congeladores, enfriador y calentador de agua, aparatos de calefacción y aparatos de calefacción eléctricos, aparatos de aire acondicionado y aparatos de enfriamiento del aire.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-NOV-2010

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.

No. solicitud: 2008-015776
 Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 Fecha de Presentación: 7 de mayo del año 2008.
 Fecha de Emisión: 30 de mayo del año 2008.
 Solicitante: FARMACITY, S.A., domiciliada en AV. SANTA FE 802 (C1059 ABP), CIUDAD DE BUENOS AIRES., Organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: Daniel Casco López
 Otros Registros:
 No tiene Otros Registros
 Distintivo: FARMACITY

FARMACITY

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene

Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2010.